

2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑIA INDUSTRIAS ECUACADI S.A.**

**OTORGADA POR DIEGO ALFONSO ECHEVERRI
WILCHES Y JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS**

CUANTÍA: 800 \$

DI: 3 COPIAS

BT

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY
SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ **DOCTORA**
MARIA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32)
DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE EL SEÑOR DANIEL LÓPEZ SUÁREZ,
CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD,
DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN QUITO, QUIEN ACTUA A
TRAVÉS DE PODER ESPECIAL DE FECHA DIEZ Y SEIS (16) DE MAYO DEL

AÑO DOS MIL CATORCE, OTORGADO POR EL SEÑOR DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES, CIUDADANO DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN GUARNE, COLOMBIA Y DE PASO POR QUITO Y EL SEÑOR JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN QUITO, PODER QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE; A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, QUIEN ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL Y QUE TRANSCRIBO ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** SIRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR DANIEL LÓPEZ SUÁREZ, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, CONFORME LA COPIA CERTIFICADA DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE SE ADJUNTA, DOMICILIADO EN QUITO, QUIEN ACTUA A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL DE FECHA DIEZ Y SEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, OTORGADO POR EL SEÑOR DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES, CIUDADANO DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN GUARNE, COLOMBIA Y DE PASO POR QUITO, Y EL SEÑOR JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL



CASADO, DOMICILIADO EN QUITO, PODER QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:** EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ES VOLUNTAD DE LOS PODERDANTES CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYE MEDIANTE EL PODER OTORGADO A SU FAVOR, LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ "INDUSTRIAS ECUACADI S.A.", MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARA BAJO JURAMENTO QUE VINCULA LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SUS PODERDANTES A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA: ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA "INDUSTRIAS ECUACADI S.A.", QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS ESTATUTOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN. **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "INDUSTRIAS ECUACADI S.A." ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA EN EL ECUADOR QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES INDIVIDUALES. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE AMBATO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER

AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS Y/O REPRESENTACIONES EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE CAUCHO, DE MATERIAS PRIMAS SINTÉTICAS Y SUS DERIVADOS, PODRÁ TAMBIÉN LA SOCIEDAD AGENCIAR, DISTRIBUIR, Y REPRESENTAR OTRAS SOCIEDADES O CASAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS SIMILARES, SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, EFECTUAR INVERSIONES EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EFECTOS DE COMERCIO, ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO REALIZAR NEGOCIOS DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN SOBRE LOS BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O ARTÍCULOS MENCIONADOS, A EXCEPCIÓN DE FACTURAS, TÍTULOS VALORES Y OTROS CONTEMPLADOS EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O ACCIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; PODRÁ FUSIONARSE CON SOCIEDADES SIMILARES A SU ACTIVIDAD, PODRÁ FORMAR CONSORCIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. PODRÁ PARTICIPAR EN PROCESOS DE

CONTRATACIÓN PÚBLICA DE TODO TIPO Y SER CONTRATISTA DEL ESTADO. PODRÁ REPRESENTAR Y/O SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS, RECIBIR PODERES, EJERCER REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LAS MISMAS EN EL TERRITORIO ECUATORIANO. PARA EL EFECTO PODRÁ DEDICARSE, COMO REPRESENTANTES DE ESTAS COMPAÑÍAS, A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN COMO AGENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL DE TODO TIPO. PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE, ASESORA, DISTRIBUIDORA Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN BIENES MUEBLES, ACCESORIOS Y ACTIVIDADES AFINES; LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, INMUEBLES Y MAQUINARIAS, COMPRAR O VENDER REPUESTOS Y ACCESORIOS APLICABLES A TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS EN TODAS LAS RAMAS INDUSTRIALES; ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL O PROHIBIDAS POR LA LEY.-**ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS:** PARA EL CUMPLIMIENTO DE

SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ EMPRENDER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS CIVILES Y MERCANTILES Y REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS JURÍDICOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. VENCIDO ESTE PLAZO LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA ESTE EFECTO, O EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DECIDIEREN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. DE IGUAL MANERA LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO DE DURACIÓN, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ CON SUJECCIÓN A LA LEY **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO SÉPTIMO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 800.00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES IGUALES, ORDINARIAS Y NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (US\$1.00)



CADA UNA. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONSTARÁN DE TÍTULOS DE ACCIONES QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO: COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO O DE SUS MANDATARIOS O REPRESENTANTES REUNIDOS CON EL QUÓRUM LEGAL Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) EJERCER SUS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS ATRIBUYEN A SU COMPETENCIA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL Y SEÑALARLES SUELDOS, HONORARIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE REMUNERACIÓN; D) CONOCER EL ESTADO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE LA GERENCIA GENERAL Y EXIGIR INFORMES A CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE

COMPETEN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UNA VEZ AL AÑO, LA QUE DEBERÁ REUNIRSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER EL INFORME QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO LOS BALANCES Y ANEXOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO B) RESOLVER RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DE FONDO DE RESERVA, SEGÚN EL PROYECTO QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁN CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO CONSIDEREN NECESARIO Y/O CONVENIENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN POR ESCRITO LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ



REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA REALIZADA MEDIANTE PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA EN MENCIÓN SERÁ CONFIRMADA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA QUE DEBERÁ SER DEBIDAMENTE ENTREGADA EN EL DOMICILIO DE CADA ACCIONISTA. EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN TODO LO QUE HACE RELACIÓN AL QUÓRUM EXIGIDO EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS, LOS TRÁMITES A SEGUIRSE Y LOS REQUISITOS A CUMPLIRSE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-** SALVO EXPRESAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS EN CONTRARIO, LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN; Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA

- CONVOCATORIA, BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUORUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN ADOPTADAS POR MAYORÍA DE VOTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. TODO LO INDICADO, SIN PERJUICIO DE EXIGENCIAS DE QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES QUE, PARA DETERMINADOS CASOS, ESTABLEZCA LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTA ESPECIE DE SOCIEDADES. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.** A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS MEDIANTE APODERADO CON PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, O MEDIANTE CARTA PODER ORIGINAL SUFICIENTES PARA EL EFECTO. SI EL PODER O LA CARTA PODER ORIGINAL NO EXPRESAREN LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTA AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO PERMITAN. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU MANDANTE, AUMENTOS DE CAPITAL RESUELTOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARTA-PODER O EN EL NOTARIAL SE ACREDITE SU REPRESENTACIÓN Y SE



HAGA MENCIÓN EXPRESA DEL CAPITAL QUE SE AUTORIZA AL MANDATARIO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE SU MANDANTE, SALVO EL CASO DE QUE EL MANDATARIO EFECTÚE EN VIRTUD DE UN PODER GENERAL SUFICIENTE. CADA ACCIONISTA NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CADA EFECTO, CUALQUIERA QUE FUERE EL NÚMERO DE ACCIONES ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE UNA O MÁS ACCIONES DEL MISMO, EN SENTIDO DISTINTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ENTENDERSE CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO O INSTRUIDO POR SU MANDANTE. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** SI SE ENCONTRARE PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR ÉL. EN SU AUSENCIA, LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR UN PRESIDENTE AD-HOC, ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ

- NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE, NO SE REQUERIRÁ SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; E) EJERCER DE MANERA SUPLEMENTARIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE Y CUANDO FALTE EL GERENTE GENERAL. F) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUERIRÁ SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: UNO) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSEGUICIÓN DE SU OBJETO. DOS) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, INFORMÁNDOLE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TRES) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. CUATRO) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. CINCO) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. SEIS) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO. SIETE) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR

EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. OCHO) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO. NUEVE) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. DIEZ) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. ONCE) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DOCE) CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y OPERACIONES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE NO EXCEDAN DE UN MONTO DE US\$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). EN CASO DE QUE LOS CONTRATOS EXCEDAN DE ESTA CANTIDAD DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. TRECE) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES ASÍ COMO TODAS AQUELLAS LAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DESIGNARÁ AL LIQUIDADOR PRINCIPAL, ASÍ COMO AL LIQUIDADOR SUPLENTE DE LA MISMA. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCES.- LOS BALANCES DEBERÁN SER SOMETIDOS ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y LA MEMORIA DEL ADMINISTRADOR ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTUDIO, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS ANTES DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBA CONOCERLAS Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES DISTRIBUIBLES, O LA TOTALIDAD DE ELLAS. PARA DESTINAR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS A LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN

CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO LO QUE NO ESTÁ PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ESTARÁ A LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES QUE SE ENCUENTREN EN VIGENCIA A LA FECHA EN QUE SE PERFECCIONE LEGALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL ES SUSCRITO POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES Y SERÁ PAGADO ÍNTEGRAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

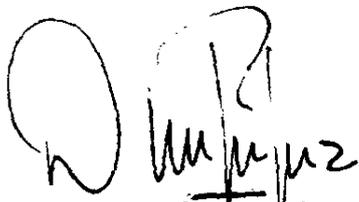
SOCIO ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES	USD \$ 792	USD \$ 396	792	99%
JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS	USD \$ 8	USD \$ 4	8	1%
TOTALES	USD \$ 800	UD \$400	800	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA PAGAN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO, SEGÚN



APARECE DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SE ADJUNTA A LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, EL SEÑOR DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES REALIZA INVERSIÓN EXTRANJERA PRODUCTIVA NUEVA, CONFORME EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN Y LA PARTE DEL CAPITAL NO PAGADO SERÁ COMPLETADA EN UN AÑO. **SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, CONFORMAN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. B) GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **SÉPTIMA.-DECLARACIONES FINALES:** EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR ACCIONISTAS. B) AUTORIZAR AL ABOGADO DANIEL LÓPEZ SUÁREZ, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EFECTÚE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA SU APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SERVIRÁN DE SUFICIENTE

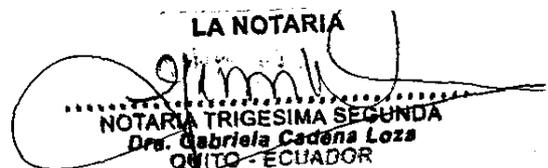
DOCUMENTO HABILITANTE, AL MENCIONADO PROFESIONAL. C) AUTORIZAR AL ABOGADO DANIEL LÓPEZ SUÁREZ PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y A LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO ASUMIR UNA DECISIÓN RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS ECUACADI S.A. USTED SEÑORA NOTARIA, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. (FIRMADO) ABOGADO MAURICIO PROAÑO MIÑO." HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO MAURICIO PROAÑO MIÑO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DOCE GUIÓN SESENTA Y SIETE DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA MISMA QUE EL COMPARECIENTE ACEPTA Y RATIFICA EN TODAS SUS PARTES, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE POR MÍ LA NOTARIA. FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



DANIEL LÓPEZ SUÁREZ

c.c. 1709224297



LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

<p>REPUBLICA DEL ECUADOR CIUDADANIA 170922429-7 LOPEZ SUAREZ DANIEL PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR 05 MARZO 1981 008- 0046 02848 M PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 1981</p> <p><i>[Signature]</i></p>		<p>ECUATORIANA***** V3333V2222 CASADO MERCEDES L. SERRANO SANCHEZ SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PABLO ANTONIO LOPEZ PALLINA ELIZABETH SUAREZ QUITO 09/02/2009 09/02/2009 REN 0698968</p> <p><i>[Signature]</i></p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0090 1709224297
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOPEZ SUAREZ DANIEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	INADUOTO	4
CANTÓN	PARROCIA	ZONA

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO ENFOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A... 7... DE ... 07... DEL 2014...

LA NOTARIA

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 Dra. Gabriela Cadena Loza
 QUITO - ECUADOR



2014-17-01-32-P-

ESCRITURA PÚBLICA PODER ESPECIAL

**OTORGADA POR DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES Y
JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS**

A FAVOR DE DANIEL LÓPEZ SUÁREZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

BT

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY MARTES DIEZ Y SEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN EL SEÑOR DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, CIUDADANO DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN GUARNE, COLOMBIA Y DE PASO POR QUITO, Y EL SEÑOR JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN QUITO; A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, QUIENES ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE TRANSCRIBO ES EL SIGUIENTE: SEÑORA NOTARIA: SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE PODER ESPECIAL QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD



RAZÓN:
FACTURA No.
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

FECHA:

OTORGADA EL 16 DE MAYO DEL 2.014

OTORGANTES:

70.751.421	DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES	MANDANTE
050113774-9	JOSE FELIX MORA PRIAS	MANDANTE

A FAVOR DE:

170922429-7	DANIEL LÓPEZ SUÁREZ	MANDATARIO
-------------	---------------------	------------

OBJETO:

PODER ESPECIAL.

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 03 COPIAS

D.O.



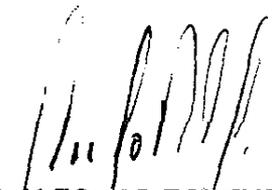
CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES:
COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA
EL SEÑOR DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES POR SUS PROPIOS Y
PERSONALES DERECHOS, CIUDADANO DE NACIONALIDAD COLOMBIANA,
MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN GUARNE,
COLOMBIA Y DE PASO POR QUITO, Y EL SEÑOR JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS,
POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, CIUDADANO DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL
CASADO, DOMICILIADO EN QUITO; CONFORME LAS COPIAS CERTIFICADAS
DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD QUE SE ADJUNTAN; DOMICILIADOS
EN COLOMBIA EL PRIMERO, Y DE PASO POR QUITO, Y EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, ECUADOR, EL SEGUNDO. SEGUNDA: PODER
ESPECIAL.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS
COMPARECIENTES OTORGAN PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A
FAVOR DEL SEÑOR DANIEL LÓPEZ SUÁREZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO UNO SIETE CERO NUEVE DOS DOS CUATRO DOS NUEVE SIETE
(170922429-7), A QUIEN SE LE DENOMINARA MANDATARIO, PARA QUE A SU
NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPARECEZCA, A NOMBRE DE LOS
MANDANTES, EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
INDUSTRIAS ECUACADI S.A., ASÍ COMO EN TODOS LOS ACTOS
CORRESPONDIENTES PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA MISMA, TALES COMO
SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA
COMPAÑÍA, AUTORIZAR Y LEGALIZAR NOMBRAMIENTOS, INSCRIPCIÓN EN
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SOLICITAR EL REGISTRO ÚNICO
DE CONTRIBUYENTES Y EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE LA
COMPAÑÍA INDUSTRIAS ECUACADI S.A., SOLICITAR LA APERTURA Y
CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS, SOLICITAR LA OBTENCIÓN DE LA



PATENTE MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES PARA QUE LA COMPAÑÍA PUEDA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO. PARA QUE EN TODOS LOS ASUNTOS ARRIBA MENCIONADOS ESTE MANDATO SEA SUFICIENTE, SE CONFIERE EXPRESAMENTE ESTE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA EJERCER LAS FACULTADES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL ART. CUARENTA Y OCHO (48) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS FACULTADES ENUMERADAS EN ESTE MANDATO SON MERAMENTE EJEMPLIFICATIVAS Y NO LIMITATIVAS DE OTRAS FACULTADES IMPLÍCITAS, POR CUYO MOTIVO, EL MANDANTE ESTÁ AUTORIZADO A EJERCER, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, TODOS LOS DERECHOS DE ACUERDO CON LA LEY VIGENTE Y/O CON LA LEGISLACIÓN QUE SE PROMULGUE EN EL FUTURO, QUE SE RELACIONEN Y/O EMERJAN Y/O SEAN CONSECUENCIA DEL OBJETO DEL PRESENTE PODER Y EN RAZÓN DE LO AQUÍ EXPRESADO. A EFECTOS DE QUE EL MANDATARIO PUEDA CUMPLIR CABAL Y LEGALMENTE CON EL COMETIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE CONFIEREN TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA LEY, PARA QUE DE NINGUNA MANERA SE PUDIERE ALEGAR INSUFICIENCIA DE PODER. USTED SEÑORA NOTARIA AGREGARÁ LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. (FIRMADO). HASTA AQUÍ LA MINUTA FIRMADA POR EL ABOGADO MAURICIO PROAÑO MIÑO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DOCE GUIÓN SESENTA Y SIETE DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, SIENDO LA MISMA QUE LOS PRESENTES COMPARECIENTES



ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, Y LEÍDA QUE LES
FUE ÍNTEGRAMENTE POR MÍ LA NOTARIA, FIRMAN CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES
C.C.: 70251421




JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS
C.C.: 050113774-9



LA NOTARIA

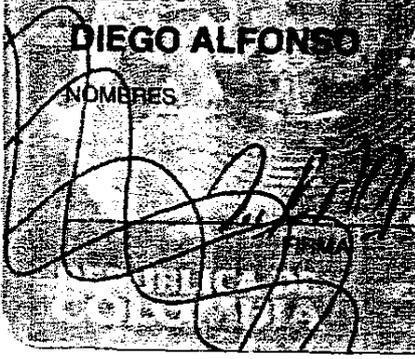
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70751421**

ECHVERRI WILCHES
 APELLIDOS

DIEGO ALFONSO
 NOMBRES


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1963**

PEREIRA
(RISARALDA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
 ESTATURA

B+
 G.S. RH

M
 SEXO

03-NOV-1981 **GUARNE**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS RAMIREZ TORRES

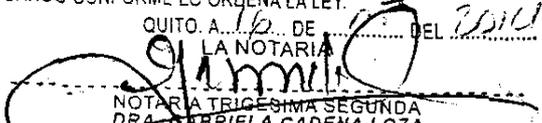


A-0115100-00190164-M-0070751421-20091024 0017436847A 1 5020064470

RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) UTILES; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2011

LA NOTARIA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 DRA. GABRIELA CADENA LOZA
 QUITO - ECUADOR

5189
Notaria 32
14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MORA PRIAS
JOSE FELIX

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-05-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MAGNA LORENA
JARRIN COBOS

Nº 0501137749



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL

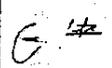
E434413242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MORA LUIS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PRIAS RUTH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-09-09

FECHA DE EXPIRACION 2021-09-09



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

0501137749
CÉDULA
MORA PRIAS JOSE FELIX

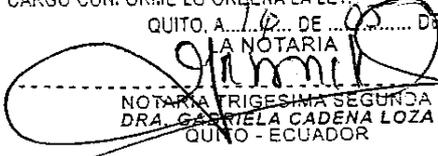
COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRIZ 6
LATACUNGA PARROQUIA 6
CANTON ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 10 DE 09 DEL 2014

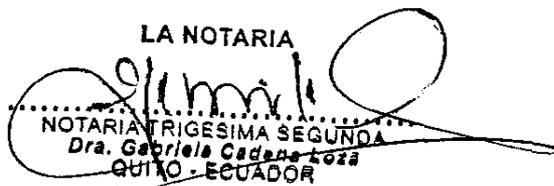
A NOTARIA



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES Y JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS A FAVOR DE DANIEL LÓPEZ SUÁREZ .- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ Y SEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A... 7... DE ... 17... DEL ... 2014...

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Número Operación **CIC101000007023**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MORA PRIAS JOSE FELIX	4.00
ECHEVERRI WILCHES DIEGO ALFONSO	396.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INDUSTRIAS ECUACADI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO**martes, mayo 20, 2014**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7654470

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1711896017 NUNEZ PINTO FABIAN SANTIAGO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIAS ECUACADI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7654470

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2014 4:03:11 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresarse en el sitio

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A... 7... DE... 07... DEL 2014

LA NOTARIA

[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza

QUITO - ECUADOR

sitio

[Handwritten signature]



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA INDUSTRIAS ECUACADI S.A. OTORGADO POR DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES Y JOSÉ FÉLIX MORA PRIAS .- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA
Gumil
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



Dirección
Registro Merantil
del Cantón Ambato
Públicos

- Registro Mercantil de Ambato

17

TRÁMITE NÚMERO: 7481

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5189
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	256
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
70751421	EHEVERRI WILCHES DIEGO ALFONSO	Quito	ACCIONISTA	No Determinado
0501137749	MORA PRIAS JOSE FELIX	Ambato	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N.º RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIAS ECUACADI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

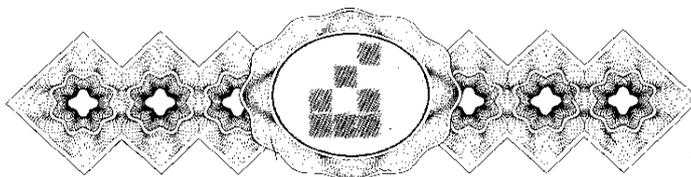
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Página 1 de 2

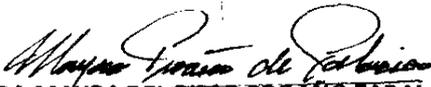


- Registro Mercantil de Ambato

18

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


SRA MAYRA DEL PILAR PROAÑO ZABALA (ENCARGADA)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO

